



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado(s): ATAL LTDA y otros
Radicación: 25269310300120180005500

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de subrogación parcial de la obligación y cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES. -CISA-, y REINTEGRA S.A.S.

En relación con estos puntos, encuentra el despacho lo siguiente:

Primero, BANCOLOMBIA S.A. presentó escrito mediante el cual informó que la entidad recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$91.661.321, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 3720088533, constituido a cargo de “AYUDA TEMPORAL Y ASISTENCIA LABORAL LTDA, REINEL EUDORO MUÑOZ CARRERO y SANDRA VERONICA VILLEGAS VILLAMIL, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil. Frente a lo anterior, reunidas las condiciones para el reconocimiento de la subrogación legal establecida en el artículo 1668 del Código Civil se accederá a la subrogación parcial hasta el importe de los valores informados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de la subrogación.

Segundo, adicionalmente se recibió memorial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual informa que, a su turno, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA- “...los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”. Escrito que satisface las previsiones del artículo 68 del C.G. del P.

Tercero, así mismo se recibió memorial por parte de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual informa que cede a favor de REINTEGRA S.A.S. “...el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. ...” sobre “...los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”. Escrito que satisface las previsiones del artículo 68 del C.G. del P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago efectuado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$91.661.321, como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 3720088533, constituido a cargo de AYUDA TEMPORAL Y ASISTENCIA LABORAL LTDA, REINEL EUDORO MUÑOZ CARRERO y SANDRA VERONICA VILLEGAS VILLAMIL. En consecuencia, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como nuevo acreedor y/o subrogatario hasta el monto de la suma pagada al acreedor.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, respecto de los créditos y garantías que le corresponden al cedente dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en el numeral precedente.

TERCERO: TENER para todos los efectos sustanciales y procesales al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA-como litisconsorte del cedente.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., respecto del remanente del crédito y garantía que le corresponden al cedente dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en escrito de cesión y acatando lo ordenado en los numerales precedentes.

QUINTO: TENER para todos los efectos sustanciales y procesales al cesionario REINTEGRA S.A.S., como litisconsorte del cedente.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO, identificado con la C.C. No. 79.653.738 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.166 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERIONES S.A., profesional que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S., a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

SÉPTIMO: Se RECONOCE personería al abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, identificado con la C.C. No. 79.347.931 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.739 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la cesionaria REINTEGRA S.A.S, en virtud de lo solicitado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (Auto acepta cesión, reconoce personería)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 93, hoy 28 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1cd6ab7549464a10678cdc1fe6c4bd05f00749527f950f701b780e20fff85f**

Documento generado en 27/07/2022 11:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>